

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,128

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 97

(De 18 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY 63 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2003”..... PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 100

(De 25 de agosto de 2004)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 3 AL CONTRATO Nº 73-2001 DEL 8 DE AGOSTO DE 2001 QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, IDAAN, CON EL CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A. PARA LLEVAR A CABO LA "CONSTRUCCION DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 13/100 (B/2,441,946.13)”.

..... PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-2425

(De 30 de agosto de 2004)

“POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE CIGARRILLO Y SE ADOPTAN NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL”. PAG. 10

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 078

(De 30 de agosto de 2004)

“RECONOCER A LA ASOCIACION PARA EL MEJORAMIENTO HUMANO SOSTENIBLE DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO”.

..... PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 15

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.0.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 97 (De 18 de agosto de 2004)

“Por la cual se acoge la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas a la luz de lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 63 de 20 de noviembre de 2003”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003 publicada en la Gaceta Oficial No. 24, 934 de 24 de noviembre de 2003 la Asamblea Legislativa en uso de sus facultades constitucionales y legales aprobó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2004.

Que el artículo 166 de la Ley 66 de referencia dispone que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones de las entidades del Sector Descentralizado, una vez puestos a la consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, puede su utilización, ser recomendada por éste último al Consejo de Gabinete, incluyéndose entre estos usos la transferencia de los mismos al Tesoro Nacional.

Que a la luz de lo señalado el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, mediante la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas se establece que le compete al Ministerio de Economía y Finanzas la administración presupuestaria del sector público, así como también la coordinación y administración del manejo de los recursos financieros del sector público a fin de asegurar su óptimo rendimiento.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Ley 66 de 2003 las instituciones públicas deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros diez días de cada mes un informe de la ejecución presupuestaria con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública, flujo de caja, gestión administrativa, logros programáticos y volúmenes de trabajo.

Que en concordancia con la norma señalada, la Autoridad Marítima de Panamá ha presentado a la consideración de las autoridades competentes, los informes de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos para el periodo fiscal 2004, siendo el último de ellos remitido al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota N°DF-DP-488 -2004 de 23 de julio de 2004.

Que de los informes enviados a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, a luz de lo establecido en el artículo antes señalado, se puede colegir que los ingresos que ha percibido la Autoridad Marítima de Panamá durante la ejecución presupuestaria vigente contrastados con el comportamiento histórico de los ingresos de los últimos cinco años, da como resultado que del presupuesto aprobado para el año que decurre por el orden de B/.75.7 millones de balboas, se proyecta una recaudación hasta fin de año por la suma de B/.65 millones de balboas, aproximadamente.

Que de un análisis de la relación de los gastos de dicha Entidad, consignados en un presupuesto de B/.72.3 millones y una contención del gasto público por el orden de B/.2.2 millones, se colige que dicho ente descentralizado terminará el periodo con gastos de funcionamiento e inversión por el orden de B/.61.4 millones, lo que arroja una proyección de saldo disponible a final del año por el orden de B/.8.6 millones de balboas.

Que de acuerdo al análisis de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2004 y en contraste con el saldo en caja al 31 de julio de 2004 y una reserva de B/.1,000,000,00 en caja, se ha determinado que a dicha fecha Autoridad Marítima de Panamá cuenta con excedentes sobre los ingresos en caja por el orden de B/.6,000,000.00, de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 66 de 2003.

Que en virtud de lo que se deja anotado, se constata un ingreso de excedentes sobre los estimados, por lo que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir con lo señalado en la Ley 97 de 1997 y el artículo 166 de la Ley 66 de 2003, ha puesto a la consideración del Consejo de Gabinete la recomendación de que se autorice el uso de los excedentes de ingresos sobre las estimaciones indicadas ut-supra, mediante una transferencia al Tesoro Nacional, para lo que se requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003, la recomendación para el uso de excedentes de las entidades del sector descentralizado deberá ser acogida favorablemente por Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la recomendación de utilización de los excedentes de los ingresos de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de seis millones de balboas con 0/100 (B/.6,000,000,00) a fin de que dicho monto sea transferido al Tesoro Nacional.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República de Panamá, para que suscriba la documentación respectiva.

TERCERO: Declarar para estos efectos de lo aprobado, se requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido artículo 166 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 20 de noviembre de 2003; Ley 97 de 1997.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 100
(De 25 de agosto de 2004)

“Por medio de la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.3 al contrato No.73-2001 del 8 de agosto de 2001 que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN, con el Consorcio conformado por las empresas EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A. para llevar a cabo la “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS con 13/100 (B/.2,441,946.13)

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Consorcio

conformado por las empresas EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A. celebraron el Contrato No. 73-2001 el día 8 de agosto de 2001 para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO" por un monto total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.11,424,000.00).

Que este proyecto está localizado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y corresponde a los trabajos de construcción de un nuevo sistema de abastecimiento de agua potable, para resolver los problemas de falta de agua potable.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No.33-2002 de junio de 2002, se autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN a suscribir Addenda No.1 al Contrato No.73-2001 la cual tenía como propósito modificar la cláusula segunda en lo que respecta al cambio de la fuente de financiamiento del proyecto por Transferencia del Capital del Gobierno Central identificado por el código 501.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 42-2003 de mayo de 2003, se autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN a suscribir Addenda No. 2 al Contrato No. 73-2001 la cual tenía como objeto incluir los trabajos relacionados con el rediseño y reubicación de la Toma de Agua Cruda del Proyecto así como el Suministro de Tuberías y Accesorios H.D.

Que la obra refleja trabajos adicionales que se fundamentan en lo siguiente:

- Construcción de drenaje bajo el tanque de Almacenamiento, en el área de la Planta Potabilizadora, para la evacuación de las aguas subterráneas, requerido para la estabilidad de la estructura.
- Construcción de drenaje, a un costado del camino de Acceso a la Planta, requerido para la conducción y evacuación de aguas subterráneas provenientes de un afloramiento en el pie del talud frontal de la planta.
- Estabilización del Camino de Acceso a la Planta, consistente en el reemplazo de material inestable con relleno estabilizante (balastre y malla geotextil).
- Excavación de material duro en Tanque de Almacenamiento, en el área de la Planta, requerida para alcanzar los niveles de construcción (este material no fue indicado en los sondeos de los planos).
- Excavación de material duro en Tanque de Agua Clara, en el área de la Planta, requerida para alcanzar los niveles de construcción (este material no fue indicado en los sondeos de los planos).
- Cambio de cruce aéreo de la línea de 16" H.D. sobre el puente Torres, del río Changuinola (mostrado en los planos aprobados), consistente en la eliminación de este cruce, siendo reemplazado por cruce con el mismo diámetro (16" H.D.), sobre un nuevo Fluente del río Changuinola, a través de la incorporación de este en el diseño del mismo, el cual va a ser construido por contratista del MOP. Este cruce es requerido para el suministro de agua potable a las fincas No. 1, 2, 3 y 4.
- Suministro y colocación de material selecto (arena y balastre) para reemplazar material inestable, en el relleno de zanjas de tuberías de PVC y 16" H.D.

- Suministro e instalación de tubería adicional de 6" PVC, en fincas No.4 y 30, debido a error en los estacionamientos de los planos (finca 4) y que se requirió reubicar la línea por la imposibilidad de construirla paralelamente a los rieles del tren (finca 30).
- En el suministro e instalación de tubería de 24" H.D. (aducción y conducción) y de 30" H.D. (conducción) se produjeron disminuciones con respecto a las longitudes de tuberías mostradas en los planos aprobados, por cambios en el camino de Acceso de la planta y reubicación de la Obra de Toma, generando disminuciones (créditos) a favor de IDAAN, en concepto de tubería que no se requirió colocar.
- Suministro e instalación de hidrantes adicionales de 6" (tipo tráfico), junto con válvulas de compuerta de 6", con sus cajas (aro y tapa de tráfico pesado) y tees de PVC, debido a que los hidrantes indicados en los planos, no cumplían con las Normas de Seguridad de Cuerpo de Bomberos, ya que no se contemplaban hidrantes dentro de los caseríos que componen las fincas.
- Construcción de conexiones domiciliarias adicionales (sencillas y dobles), debido a que el número de viviendas presentadas en los planos no coincide con la realidad, generando un número mayor de conexiones domiciliarias a las contempladas: inclusive varias de las fincas no están mostradas en los planos.
- Excavación de material duro en zanjas en las líneas de 16" H.D. (conducción) y de 24" H.D. (aducción) requerida para la colocación de las tuberías, no indicado en los sondeos de los planos.
- Movimiento de Tierra adicional, en el área de la planta y del Camino de Acceso (corte y relleno), debido a que faltaban los diseños de la terracería del lote de la planta y del camino, por lo que se tuvo que realizar el diseño de la misma y el rediseño del camino, generando aumentos en los volúmenes de corte y relleno para alcanzar los niveles de construcción.
- Suministro y colocación de hormigón y acero adicionales en las paredes y vigas de amarre de los muros perimetral y de andén del Edificio de Químicos en la planta, generados por el aumento del espesor de los muros (muro delgado) y la incorporación de las vigas de amarre de estos (no mostradas en los planos), requeridas para la estabilidad de los muros.
- Suministro e instalación de codos verticales adicionales en las líneas de 24" H.D. (aducción) y de 30" H.D. (conducción), ubicadas en el Camino de Acceso a la Planta, que no fueron mostrados en los planos.
- Corte y reposición de pavimentos (hormigón, hormigón asfáltico e imprimación asfáltica), requeridos como parte de los trabajos para la construcción de las conexiones domiciliarias adicionales, dado que estas actividades no fueron incluidas en los costos de estas acciones.
- Suministro e instalación de supresores de voltaje adicionales, requeridos para la protección de los sistemas eléctricos (CCM de la Planta y Obra de Toma), dada la alta incidencia de tormentas eléctricas en Changuinola y de las continuas fluctuaciones del fluido eléctrico por la Planta de la Bocas Fruit, Co. en el área.
- Adicionales en el Edificio de Químicos.
Suministro y colocación de water stop adicional sobre el muro M- 1 del sótano (no mostrado en los planos), de hormigón y acero adicionales para la viga de amarre intermedia en las paredes exteriores del depósito de cloro (no mostrada en los planos, requerida para la estabilidad), de formaletas adicionales en muro perimetral, colocación de pintura bituminosa alrededor del tanque de agua clara y sótano (no considerada en los planos originales, requerida para su debida protección), así como el cierre de los costados de las paredes laterales superiores (porque aparecían al

descubierto en los planos originales, requerida para evitar que las lluvias inunden el interior del Edificio de Químicos).

- Otros Adicionales (en Tanque de Agua Clara, Sistema Pluvial, cajas par válvulas de altitud, de medidor de agua cruda y agua tratada, del mezclador y de la tubería de desagüe y rebosadero del Tanque de Almacenamiento).

Suministro y colocación de hormigón y acero adicionales en caja para válvulas de 30", del Tanque de Agua Clara (por aumento de dimensiones de esta, al no haber cabido la válvula, en la caja establecida en los planos), hormigón adicional para viga de amarre (no mostrada en los planos), repello adicional de pared (ambas caras) y mochetas, en las paredes de bloques de 4" del Tanque de Agua Clara, suministro e instalación de tubería adicional pluvial de desagüe, ya que al realizar el IDAAN el diseño de la terracería del lote de la Planta (por faltar en los planos originales), se requirió la reubicación del lecho de secado, desplazándose 20 mts hacia el Tanque de Almacenamiento, con respecto a la posición original, originando el aumento; suministro y colocación de hormigón y acero adicionales en las cajas para la válvula de altitud (por aumento de dimensiones, al no haber cabido la válvula en la caja establecida en los planos, así como la inclusión del acero de refuerzo, no mostrado en el detalle del plano), en las cajas de medidores de agua cruda y agua tratada (al no mostrarse detalles de estas en los planos), en la caja del mezclador (por aumento de dimensiones, al no haber cabido el mezclador en la caja establecida en los planos), así como en la caja de la tubería de desagüe y rebosadero del Tanque de Almacenamiento (por aumento de dimensiones).

Que los trabajos adicionales arriba descritos incrementan el monto total del contrato en DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS con 27/100 (B/.2,577,960.27).

Que de la misma forma como se hizo necesario realizar trabajos adicionales también se produjeron disminuciones en algunos trabajos que por razón de los cambios ya no se necesitaban llevar a cabo. Estas disminuciones son por el orden de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CATORCE BALBOAS con 14/100 (B/136,014.14).

Que de acuerdo al informe suministrado por la Comisión de Junta Directiva luego de realizar los aumentos y las disminuciones pertinentes, el monto total de esta Addenda No. 3 al Contrato 73-2001 es por DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS con 13/100 (B/.2,441,946.13).

Monto original del Contrato	B/.11,424,000.00
Aumento Addenda No.2	B/. 1,411,641.94
Aumento Addenda No.3	B/. 2,441,946.13
Monto total del Contrato Ajustado	B/.15,277,588.07

Que esta Addenda será cargada a partidas presupuestarias:

No.2.66.1.2.201.01.81.541 B/101,480.44 (2004)

No.2.66.1.2.602.01.81.541 B/.198,519.56 (2004)

La diferencia deberá ser incluida en el presupuesto de la Institución en el Presupuesto del año 2005

Que el literal M de la Cláusula No. 1 del Contrato 73-2001 establece que la obra deberá estar completamente terminada y aceptada por el IDAAN en el término de setecientos veinte (720) días calendario, contados a partir de la fecha en que el IDAAN notifique a EL CONTRATISTA la orden de proceder.

Que debido a los trabajos adicionales se genera una extensión de tiempo no imputable al contratista de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429) días calendarios a partir del 12 de febrero de 2004 hasta el 16 de abril de 2005.

Fecha de inicio	27 de agosto de 2001	
Fecha de entrega (Contrato Original)	16 de agosto de 2003	720 días
Fecha de entrega (Addenda No. 2)	12 de febrero de 2004	180 días
Fecha de entrega (Addenda No. 3)	16 de abril de 2005	429 días
Total de Días de Duración de Contrato		1,329 días

Que el artículo 84 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 señala:

“Artículo 84: Concesión de Prórroga.

Los retrasos que fuesen producidos por causas no imputables al contratista, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso.

Sin perjuicio de lo establecido, las prórrogas modificarán, proporcionalmente, los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.”

Que el numeral 3 del artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece lo siguiente:

“Artículo 76: Modificaciones y adiciones al Contrato en base al interés público.

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los Contratos Administrativos, se observarán las siguientes reglas:

3. Las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de este, considerándose al contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.”

Que el Artículo 7 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN establece como atribuciones de la Junta Directiva, la de ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le correspondan, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2004, emitió concepto favorable por votación unánime al proyecto de Addenda No. 3 al Contrato 73-2001 del 8 de agosto de 2001 a suscribirse con el Consorcio conformado por las empresas EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuyo monto excedan de Dos Millones de Balboas(B/.2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

- ARTICULO 1: EMITIR concepto favorable a la Addenda No. 3 al Contrato 73-2001 del 8 de agosto de 2001 a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales con el Consorcio conformado por las empresas EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A. para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA Y FINCAS BANANERAS DEL SECTOR, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".
- ARTICULO 2: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del IDAAN a suscribir Addenda No. 3 al Contrato 73-2001 del 8 de agosto de 2001 con el Consorcio conformado por las empresas EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A. / ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A..
- ARTICULO 3: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y la Ley N°77 de 28 de diciembre de 2001.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS RCSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-2425

(De 30 de agosto de 2004)

“Por la cual se crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillo y se adoptan normas relacionadas con el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 19 de 20 de marzo de 2003 establece que la Dirección General de Ingresos para facilitar la fiscalización de los productos exentos o gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo, podrá establecer el uso de registros, controles mecánicos o medidores, asientos contables, datos de inventarios y controles de ventas, distintos, incluso etiquetas, envases y/o tapas diferentes de un producto, cintillos, sellos, leyendas o contraseñas visibles, preimpresas o adheribles a los envases de los productos, para su control.

Que se hace necesario adoptar normas en relación con la información que deben contener las cajetillas o empaques de cigarrillos tales como el país de origen, nombre del fabricante y distribuidor, entre otros, con el fin de fiscalizar dichos productos y evitar el contrabando y la comercialización ilegal de cigarrillos en el territorio nacional.

Que lo dispuesto en el artículo 22 del antes mencionado Decreto Ejecutivo, se aplica a los fabricantes de cigarrillos en cuanto a registro, identificación de los productos y demás disposiciones concernientes a la fabricación, producción, venta y controles necesarios para la fiscalización y recaudación del impuesto.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 19 de 20 de marzo de 2003 establece que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos lo cual es de suma importancia para precisar la base imponible sobre la cual ha de recaer el Impuesto Selectivo al Consumo.

Que se hace necesaria la creación de un Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos, con el propósito de fiscalizar dichos productos y evitar el contrabando y la comercialización ilegal de cigarrillos en el territorio nacional.

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 109 de 7 de mayo de 1970, faculta a la Directora General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco:

RESUELVE

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE FABRICANTE E IMPORTADORES DE CIGARRILLOS

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos en la Dirección General de Ingresos de todas las personas naturales o jurídicas que tengan como fin la fabricación o importación de cigarrillos en el territorio de la República de Panamá, registro éste que reposará en el Departamento de Licores del Ministerio de Economía y Finanzas y a su vez será consultado para calcular el Impuesto Selectivo de Consumo de conformidad a lo establecido en la Ley 45 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Será requisito para la inscripción de una persona natural o jurídica en el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la presentación de la solicitud con el respectivo poder otorgado a un abogado, dirigido a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, al cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. **Copia del Pacto Social de empresa en caso de persona jurídica.**
2. **Certificado de Registro Público en el cual conste la existencia legal de la sociedad, directores y dignatarios y Representante Legal en caso de persona jurídica.**
3. **Copia autenticada de cédula de identidad personal en caso de persona natural.**
4. **Copia del registro o licencia comercial que ampara la actividad de la persona natural o jurídica para la fabricación, importación o distribución de cigarrillos.**
5. **Información completa de domicilio, número telefónico y datos generales del lugar donde recibe notificaciones.**
6. **Detalle de marcas y contenidos (nicotina, alquitrán y monóxido de carbono) de los cigarrillos.**
7. **Muestra del producto de conformidad será vendido al consumidor.**
8. **Declaración Jurada que contenga los precios de venta al público de los cigarrillos. Esta declaración se utilizará para los efectos del artículo noveno de la presente resolución, por lo que a dicha Declaración Jurada le serán aplicables las sanciones y multas de que tratan los artículos 32, 33 y 34 de la Ley 45 de 1995.**
9. **Paz y Salvo expedido por la Dirección General de Ingresos vigente.**
10. **Cualquier otra información que la Dirección General de Ingresos estime necesaria.**

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General de Ingresos, en un período no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior ordenará mediante resolución motivada el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos deberán comunicar a la Dirección General de Ingresos cualquier cambio o modificación a la información o documentación presentada en la solicitud de registro a más tardar dentro de los treinta (30) días de haber sucedido el hecho, a fin que la información que repose en la Dirección General de Ingresos se mantenga actualizada en todo momento.

CAPITULO II DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

ARTÍCULO QUINTO: Serán contribuyentes del impuesto selectivo de consumo las personas inscritas en el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que fabriquen o importen cigarrillos en la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 7, inciso 1, acápite b), del Decreto Ejecutivo No. 19 del 20 de Marzo del 2003, será la base imponible del impuesto selectivo de consumo, el precio de venta al consumidor final el cual se determinará según el precio ad valorem de la cajetilla de cigarrillo declarado por el fabricante o importador de los cigarrillos en la República de Panamá por medio de una Declaración Jurada a la Dirección General de Ingresos.

No obstante lo anterior, si el precio ad valorem declarado por el importador o fabricante fuese menor del registrado en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas, como el más vendido de acuerdo al tamaño y calidad, el precio de referencia para el cálculo de la base imponible para los cigarrillos fabricados o importados no podrá ser menor de un balboa (B/.1.00) para las cajetillas de 20 unidades y de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) para las cajetillas de 10 unidades o de aquel indicado por la Dirección General de Ingresos, luego de las investigaciones y/o auditorias llevadas a cabo en el mercado.

ARTICULO SEPTIMO: A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas que por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto, en proporción a la cantidad de cigarrillos que contenga cada paquete.

ARTICULO OCTAVO: Los fabricantes e importadores de cigarrillos inscritos deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos, dentro de los primeros diez días calendario de cada trimestre, una declaración jurada en la que hagan constar el volumen en unidades de las ventas del trimestre anterior para cada una de las versiones de las marcas de fabricación nacional o importada que vendan, distribuyan o comercialicen en el mercado panameño, y el precio de venta al consumidor final vigente durante dicho periodo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO: Todo cigarrillo de fabricación nacional o importado para su introducción en la República de Panamá, deberá llevar impresa en su cajetilla o empaque la siguiente información:

- a) País de origen del producto.
- b) Nombre del fabricante.
- c) Nombre del distribuidor si difiere del fabricante.

Esta información deberá aparecer en idioma español, en un lugar prominente y de fácil lectura con letras claramente visibles.

Lo anterior es sin perjuicio de las advertencias, prohibiciones e información en materia de salud vigentes en la República de Panamá.

ARTÍCULO DECIMO: No se permitirá la importación, distribución y venta de cigarrillos, cuya cajetilla o empaque no lleve impresa la información conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Facúltese a los inspectores de la Dirección General de Ingresos y de la Dirección General de Aduanas para que velen por el estricto cumplimiento de la presente resolución, quienes podrán retirar del mercado aquellos productos que no se acojan a lo aquí establecido, presentando en su caso, la correspondiente orden escrita de la Dirección General respectiva. El desarrollo de la diligencia de fiscalización podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública si fuese necesario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los infractores de la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a los sesenta (60) días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La presente resolución se aplicará para las importaciones o fabricación de cigarrillos que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigencia de la misma. Los inventarios con que cuenten los importadores o fabricantes antes de la entrada en vigencia de esta resolución, podrán ser comercializados de la forma y con la presentación que lo venían haciendo. Para efectos de determinar los inventarios existentes la Dirección General de Ingresos realizará inspecciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial, a los almacenes, bodegas o depósitos de los importadores o fabricantes para certificar los cigarrillos importados o fabricados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 45 de 1995, artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Artículos 7, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo 19 de 20 de marzo de 2003.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 078
(De 30 de agosto de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor **CARLOS GUEVARA MAAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal; ocho doscientos noventa y cinco cuatrocientos ochenta y dos (8-295 482), en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO HUMANO SOSTENIBLE DE PANAMÁ**, debidamente inscrita en la ficha 20,986, Documento 66,1720, con domicilio en Calle 50 Edificio Liana, Primer Alto, de la sección de comunes del Registro Público de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado, en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley cincuenta y seis (56) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Presentaron además la copia auténtica de la cédula del Representante Legal de la organización; la copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia; y la certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción, obstante, aportaron los requisitos para el reconocimiento de la organización sin fines de lucros.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organizaciones están organizar una labor de habilitar la

ejecución de obras en Panamá, en las áreas de infraestructuras comunitaria, salud, empleo, educación, vivienda y conservación de su patrimonio cultura.

De manera que, consideramos que los fines y objetivos establecidos por la fundación en sus estatutos, cumplen con el carácter social que va en beneficio de los sectores más afectados de nuestro país, atendiendo con la situación crítica y de riesgo social que plasman los decretos que regulan esta materia enfocando su principal función en el beneficio de un sector específico de la comunidad.

De lo anterior se desprende que la **ASOCIACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO HUMANO SOSTENIBLE DE PANAMÁ**, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la **ASOCIACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO HUMANO SOSTENIBLE DE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO GENERAL

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago del conocimiento público que **JEANINE DEL CARMEN ANUEL RENGIFO**, con cédula 6222936, con domicilio en Calle 2da. El Carmen, casa H-18, Bella Vista, ha traspasado el negocio denominado **ONLY SOLUTIONS**, Calle 7ma. Parque Lefevre, casa 17-A, Santa Elena, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo A Nº 2003-5245, el día 21 de agosto de 2003 del Minis-

terio de Comercio e Industria de Panamá. Este traspaso real y efectivo ha sido a la compañía denominada **ONLY SOLUTION S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 454497, Rollo 619742 e Imagen 1 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y cuyo representante legal es **ARGENIS HERNANDEZ BONILLA**, con cédula 37132362 L- 201-66058 - Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del

Código de Comercio, se avisa al público que se cancela la licencia comercial tipo B, Nº 17127, concedida bajo resolución 077 de 16 de octubre de 2001, expedida a favor de **SUPER BIMBO, S.A.**, inscrita a Ficha 404695, Documento 262365, por traspaso a favor de la sociedad **AL ANUAR, S.A.**, inscrita a Ficha Nº 460250, Documento 654577. L- 201-65997. Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del

conocimiento del público que la sociedad **CLIMACO SERVICES, S.A.**, inscrita a la Ficha 423457, Documento 394526, ha traspasado a la sociedad **PACIFIC LAND INVESTMENT, CORP.**, inscrita a la Ficha 437098, Documento 509650, el establecimiento comercial denominado "**CLIMACO SERVICES**". L- 201-66279 Segunda publicación

AVISO
Por este medio anuncio al público que: mediante contrato de compra y venta celebrado el día 10 de agosto de

2004, he vendido el establecimiento comercial denominado **RIO CIBER CAFE**, ubicado en Río Hato, Carretera Interamericana, a la señora **ROSA AMELIA RODRIGUEZ DE ALVAREZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-102-2304. Panamá, 27 de agosto de 2004
Iraira López
Cédula 2-110-318
L- 201-66218
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio,

hago del conocimiento público que he vendido a **YU HUA LUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-998, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO YAO BIN**, ubicado en Vía Grecia, calle principal, Sector Nº 3 corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Yun Kai Wan Kiu
C.I.P. N-16-554
L- 201-66154
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-792-896, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA MONTE OSCURO**, ubicado en Calle 16, Monte Oscuro, Pueblo Nuevo, local Nº 3185, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Yet Wan Lee de
Cheung
C.I.P. PE-2-37
L- 201-66157
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHANG TIAN SHENG CHEUNG LAM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1227, el

establecimiento comercial denominado **COMISARIATO STAR AMERICA**, ubicado en Vía Tocumen, San Antonio, Calle 4ta., casa Nº 45, corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Sha Ming Lam Law
C.I.P. PE-9-1628
L- 201-66153
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHOW MING LAU CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-1122, el

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LILIA**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Urbanización Miraflores, casa Nº 197, local B, corregimiento de Las Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Fernando Chan
Kwok
C.I.P. 8-725-1454
L- 201-66156
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GEORGINA SOLIS DE ROJAS**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2520, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO PANAMA VIEJO**, ubicado en Vía Cincuentenario, Panamá Viejo, Ave. 11 Norte, casa Nº 466, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Sing Wah Chung
Yan
C.I.P. N-14-738
L- 201-66155
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se le comunica al público en general que mediante escritura pública Nº 885 de 17 de agosto de 2004, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER SAN JUDAS**", el cual opera bajo la licencia comercial Nº 16728, tipo "B" del Ministerio de Comercio e Industria, fue vendido a favor de la señora **ELENA ABADIA NAVARRO**.
L- 201-66250
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio anuncio al público que he traspasado a mi hija **YANIBETH CUBILLA MONTENEGRO**, con cédula Nº 5-700-1031, el establecimiento denominado **SUPER FARMACIA FLORES**, ubicado en Metetí, Darién. Esta publicación se realiza en cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 28 de agosto de 2004

Cédula: 4-53-288
Atentamente
L- 201-66601
Primera publicación

AVISO
David, 12 de julio de 2004
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público en general el traspaso del registro comercial Nº 1851 denominado **MERCADO ALTAMIRA**, ubicado en la Barriada Altamira, calle principal David. Cuya razón social a nombre de **TEODORA HURTADO DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-111-159, anuncia el traspaso al señor **ZHI YIN CHONG ZHU**, con cédula Nº PE-11-1490.

Atentamente,
Teodora H.
Rodríguez
Céd. 4- 111-159
L- 201-66477
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **BAR EL AGUILA**, ubicado en la Calle F-Sur, en el corregimiento de David, provincia de Chiriquí, que opera con el registro tipo B Nº 6482, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **DENIS OSCAR PINZON**, con cédula 4-716-1145 a partir de la fecha. David, 24 de agosto de 2004

Valentín Ortiz
4-123-496
L- 201-66028
Primera publicación